

SANTIAGO, 3 de mayo de 2012

Resolución Exenta J-407/2012

VISTOS: La Ley 20.285, de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración; la Ley Nº 19.628, sobre protección de datos de carácter personal; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 53 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, que crea la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece su estatuto orgánico; la Resolución de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Exenta Nº J-204, de 2009, que establece las reglas de procedimiento aplicables a las solicitudes de acceso a información recibidas en el Servicio; la Resolución Afecta del Servicio Nº125 de 2009; el Memorándum Nº2.078 de 3 de mayo de 2012 del Departamento Administrativo de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales; y la Resolución de la Contraloría General de la República Nº 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 10 de la Ley Nº 20.285 dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley y, además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.
- 2.- Que, el artículo 14 de la Ley Nº 20.285 señala que el jefe superior del servicio requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud.
- 3.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley Nº 20.285, cuando una solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud, se debe comunicar mediante carta certificada a las personas a que se refiere la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los



documentos solicitados. La Ley prevé que los terceros afectados puedan ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa. Deducida la oposición en tiempo y forma, el Servicio requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo para la Transparencia. En tanto que, en caso de no deducirse oposición, se entenderá que el tercero afectado accede a la publicidad de dicha información.

4.- Que, en virtud de la solicitud de acceso a información, bajo el folio N° AC002C-0000034, de fecha 11 de abril de 2012, la peticionaria Sra. [REDACTED] ha presentado ante esta Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales un requerimiento relativo fundamentalmente al proceso de selección del cargo de agregado comercial en Toronto, proceso en el cual la propia peticionaria fue postulante. El requerimiento formulado en el marco de la Ley 20.285 solicita la siguiente información:

Mediante esta comunicación solicito antecedentes que clarifiquen la designación de Don Juan Antonio Figueroa Rodas [REDACTED] como agregado comercial de Chile en Toronto Canadá y el proceso que se llevó a cabo para su designación.

En particular se observan ciertas inconsistencias respecto de dos asuntos:

1. La diferencia entre las bases de postulación publicadas en el sitio web de esa entidad para llamar a postulantes y las efectivamente realizadas en el proceso. Las primeras indican lo siguiente respecto de las etapas del proceso de postulación:

- I. Evaluación Curricular: Corresponde a la verificación de cumplimiento de los antecedentes presentados, y su respectiva tabulación según lo establecido en el punto VI "Requisitos Generales" del Perfil de cargo (requisitos legales, educación y experiencia profesional).*
- II. Evaluación Psicolaboral: Su objetivo es medir la presencia y nivel de desarrollo de las competencias requeridas, las que se evalúan a partir de preguntas específicas respecto de situaciones que los postulantes han experimentado en el trabajo, la cual podrá realizarse de manera grupal y/o individual. Adicionalmente se aplican pruebas proyectivas con el propósito de identificar características psicolaborales relevantes.*
- III. Evaluación Técnica Inglés: Instancia en que son evaluadas las competencias en el idioma inglés oral y escrito. Actividad realizada por una institución especializada. El nivel de inglés esperado es avanzado oral y escrito.*
- IV. Entrevista con Comisión Evaluadora: Se constituirá una Comisión Evaluadora, con la finalidad de determinar los conocimientos, competencias técnicas, experiencia y nivel de manejo de los temas asociados al cargo que el/la postulante tenga. Esta comisión realizará Juntas en idioma inglés a los candidatos a modo de evaluar el nivel de dominio de dicho idioma.*



El proceso efectuado incluyó una tercera entrevista, antes de la última etapa, cuya justificación no fue entregada, ni explicada. Posteriormente a esta entrevista, se elaboró la terna que presentaría ante la Comisión Evaluadora.

2. Los requerimientos establecidos en los términos de referencia que serían evaluados en la etapa "Evaluación Curricular" y el contenido del currículum vitae del ganador del concurso. Las bases de postulación indicaban como perfil requerido para la designación lo siguiente:

POSTÚTULOS O CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

- *Deseable estudios de postgrado en Comercio Internacional, Marketing u otro similar.*

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- *Experiencia laboral de al menos 3 años, en cargos relacionados al comercio exterior en el sector público o privado.*
- *Experiencia en la organización y ejecución de acciones de promoción comercial en Chile o el extranjero.*
- *Conocimientos de la oferta exportable Chilena*

Por su parte, el Currículo Vitae del Sr. Figueroa, obtenido de www.linkedin.com, donde los datos son consignados por los mismos interesados en publicar su información curricular, no contiene información que permita indicar el cumplimiento de lo requerido por las bases de selección.

Para otorgar más transparencia a esta designación y dar mayor claridad a las dudas mencionadas, se solicita a ese servicio tenga a bien proporcionar los siguientes antecedentes:

- *Nombre y antecedentes curriculares de los postulantes que pasaron los filtros establecidos en las primeras tres etapas del proceso de selección (I, II, III según bases)*
- *Resultados objetivos o puntuaciones asignadas a cada uno de los postulantes que pasaron las tres primeras etapas y entregadas por los profesionales internos y externos a cargo de las siguientes funciones: evaluación curricular, evaluación psicolaboral y evaluación técnica de inglés.*
- *Criterios y personas elegidas para conformar la terna que se presentaría a la Comisión Evaluadora.*
- *Nombre de miembros que asisten a la Comisión Evaluadora, pauta de evaluación y resultado final de la votación de cada miembro de la Comisión por cada uno de los que compusieron la terna. Datos adicionales que tuvo a la vista la Comisión para hacer su votación.*
- *Presentaciones, monografías que enviaron y/o presentaron los postulantes que compusieron la terna que se entrevistó con la Comisión Evaluadora.*

5.- Que, para efectos de dar oportunidad de formular oposición a los terceros eventualmente afectados por esta solicitud, con fecha 12 de abril de 2012, el Servicio envió 15 cartas certificadas a todas las personas participantes en el proceso de selección, excluido evidentemente el propio peticionario.



6.- Que, vencido el plazo legal para que los terceros afectados puedan ejercer su derecho de oposición, esta Dirección General ha recibido en tiempo y forma carta de sólo un postulante manifestando su voluntad de oponerse a la entrega de la información solicitada y, asimismo, cartas de dos postulantes manifestando su asentimiento de entregar información a su respecto.

7.- Que, respecto de los restantes postulantes, no obstante no haberse deducido oposición en tiempo y forma, corresponde entregar la información solicitada pero manteniendo la reserva de la identidad de los postulantes no seleccionados para el cargo concursado, tarjando su identidad y otros datos personales. En efecto, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, en sus numerales 2.4 y 4.3, señala que cuando la información solicitada contenga datos sensibles de un tercero y éste no haya formulado oposición se entenderá que el tercero no accede a la publicidad, el órgano público deberá, en virtud del principio de divisibilidad, tachar aquellos datos de los documentos que los contengan. El Oficio N°487 del Ministro Secretario General de la Presidencia, de 4 de abril de 2012, ha instruido a los órganos de la Administración del Estado en orden a ampliar lo anterior a los datos personales.

8.- Que, conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 19.628, constituyen datos personales aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. Los organismos públicos o privados que tratan con datos personales, deben guardar reserva o secreto sobre los mismos, a menos que se hayan recolectado de fuentes accesibles al público, que así lo disponga una ley, o que el titular de los mismos lo consienta.

9.- Que, conforme lo resuelto por el Consejo para la Transparencia, entre otros, en sus Decisiones de Amparo N°s A08-09, A10-09, A190-09, A214-09 y A264-09, para efectuar un debido análisis del interés público predominante se requiere contar con una ponderación del daño que pueda afectar a terceros, cuando estos sean personas naturales, por ende se requiere notificar a las personas potencialmente afectadas y aplicar el procedimiento de oposición previsto en el artículo 20 de la Ley 20.285 y, habiendo una parte de la información que revista el carácter de secreta o reservada, corresponde aplicar el principio de divisibilidad y entregar la información requerida tarjando aquella relativa a datos personales.

10.- Que, conforme lo resuelto por el Consejo para la Transparencia en Decisión C368-10, los antecedentes de los concursos públicos constituyen fundamentos de las decisiones que adoptan los órganos de la Administración que los convocan y sirven de sustento o complemento directo y esencial a las mismas. Además, como es información en poder de dichos órganos, en principio tienen carácter de información pública. En cuanto a la información relativa al propio reclamante, el



Consejo estima que tiene derecho a acceder a los puntajes que obtuvo en las distintas evaluaciones que le fueron practicadas, por cuanto se trata de datos personales. Respecto al puntaje obtenido por los postulantes que fueron designados para los cargos concursados, la jurisprudencia del Consejo ha sostenido que se debe hacer entrega de los puntajes asignados, toda vez que de esa forma se satisface el interés público, al permitir efectuar un ejercicio de verificación de la idoneidad (decisiones A29-09, A90-09 y C5-10). En tanto que respecto de los otros postulantes que pasaron las etapas intermedias pero que finalmente no fueron seleccionados para el cargo se encuentran en una situación diferente al que sí lo fue, ya que la decisión de postular a un cargo no tiene por qué exponerse a la comunidad en caso de no ser exitosa, por cuanto las decisiones A90-09 y C368-10 establecen que ha de mantenerse la reserva de la identidad del postulante, debiendo informar sólo el puntaje, tarjando su identidad. Asimismo, respecto a los currículum vitae de los candidatos que pasaron las etapas intermedias, el Consejo resolvió que se debe entregar sólo la historia curricular de los postulantes que fueron designados, debiendo tarjar todos aquellos antecedentes que tengan el carácter de datos personales, tales como RUT, domicilio, estado civil, teléfonos y correos electrónicos.

11.- Que, en relación con los resultados de la evaluación psicológica de los postulantes, en las Decisiones C53-10 y C368-10 el Consejo ha establecido que se debe reservar su evaluación sicolaboral de los postulantes preseleccionados en la quina del concurso distintos del ganador, mientras que, en cuanto a los postulantes que fueron designados, se debe entregar la evaluación sicolaboral por evidente interés público, lo que supone que la privacidad debe ceder en pos del necesario control social que debe ejercerse. En la decisión A29-09 se acordó entregar únicamente el informe sicolaboral a la persona evaluada, además del informe correspondiente a la persona seleccionada, y respecto de los informes de los otros candidatos no seleccionados incluidos en la terna o quina podían ser públicos si, tras aplicarse el art. 20 de la Ley, el titular consentía expresamente en su entrega.

RESUELVO:

I. Deniéase parcialmente la solicitud de acceso a la información pública realizada por la peticionaria Sra. [REDACTED] [REDACTED] en virtud de la oposición formulada conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 20.285, a que hace referencia el considerando 6°. Asimismo, táchese la información pertinente en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.628.



II. Entréguese a la peticionaria copia del Memorándum N°2.078 de 2012 del Departamento Administrativo del Servicio, que contiene la información solicitada que es dable entregar, de conformidad a lo expuesto precedentemente.

III. Incorpórese la presente resolución denegatoria en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CRISTIAN MATURANA SANHUEZA
Director General de Relaciones Económicas Internacionales
Subrogante

FG

Distribución

- 1.- Sra. [REDACTED] c/anexo
- 2.- Subdepartamento de Recursos Humanos
- 3.- Departamento Jurídico
- 4.- Subdepto. Informática (L:Fuentealba)
- 5.- Oficina de Partes.

